

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 12)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la licitud de la venta de los aparatos llamados encendedores:

Resultando que la Administración especial de Rentas arrendadas de esta provincia dirigió consulta a V. I. en 22 de Noviembre último, en el sentido de si deberán considerarse como materia de contrabando ciertos aparatos que se expenden en diferentes establecimientos de esta Corte, en forma de fosforera ó tubos con mecha que, por determinado procedimiento ó sustancia, producen fuego que, por lo general, se emplea para encender cigarros; y, en caso afirmativo, cuál será la valoración que deberá hacerse de cada uno de dichos aparatos, á los efectos de la penalidad correspondiente:

Considerando que, creado por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 el monopolio de la fabricación y venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, varias resoluciones de la Administración fijaron el alcance de dicha ley, como después vino á hacerlo la Real orden de 25 de Abril de 1900, dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

en el sentido de que el monopolio de las cerillas y fósforos se extiende á los artículos que producen combustión ó iluminación, aun cuando no contengan fósforo, y, en cambio, no afecta á otros que, aun conteniendo fósforo, no pueden utilizarse en aquellos usos:

Considerando que el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907 se limitó á poner á cargo de la Hacienda directamente la administración del monopolio de cerillas y fósforos, pero subsistiendo éste en los mismos términos y condiciones en que fué establecido por la ley de 30 de Junio de 1892:

Considerando que el art. 3.º de la ley de Contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904, dispone que se incurrirá en delito de contrabando por cualquier acto en que inmediatamente y á sabiendas se prepare la producción, elaboración ó fabricación de cualquiera de los efectos estancados ó cuyo monopolio tenga reservado el Gobierno en virtud de las leyes, y por todo acto de negociación, tráfico ó reventa de dichos efectos, aun cuando procedan de compra hecha á la Hacienda pública:

Considerando que, en armonía con estos preceptos, el art. 4.º, número 4.º de la misma ley dispone que «se reputarán efectos estancados las cerillas fosfóricas ó cualesquiera otros objetos similares que se destinen al mismo uso mientras subsista el monopolio»:

Considerando, pues, que ha quedado claramente establecido que el monopolio no comprende solamente las cerillas fosfóricas y los fósforos, sino también todo otro objeto que, destinado á la producción de luz ó combustión, pueda ser aplicado al mismo uso que aquéllas y emplearse en sustitución de ellas:

Considerando que como estas condiciones concurren en las fosforeras ó encendedores á que la

consulta se refiere, es visto que se trata de objetos similares á las cerillas fosfóricas, y que, por tanto, constituyen efectos estancados, sometidos al monopolio creado por la ley de 30 de Junio de 1892, y comprendida su fabricación, introducción y tráfico en la de 3 de Septiembre de 1904:

Considerando, en cuanto á la segunda parte de la consulta, que el último inciso del párrafo final del art. 36 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, dispone que la valoración de los géneros prohibidos, cuando no tengan un valor oficial, se hará por tasación, y si bien este artículo señala reglas distintas de valoración según se trate de géneros estancados ó de géneros prohibidos, y las cerillas fosfóricas y objetos similares se citan como efectos estancados en la disposición antes citada, no puede menos de entenderse aplicable al caso dicho precepto, puesto que el art. 5.º, número 1.º, de la ley de 1904 considera prohibidos, además de los estancados, todos los que expresamente cita, y, por consiguiente, los efectos prohibidos constituyen el género y los estancados una especie de ese género, ó lo que es lo mismo, todos los efectos estancados son prohibidos, aunque no todos los prohibidos sean estancados, y, por lo mismo, todas las disposiciones de carácter general relativas á los primeros, son aplicables á los segundos, en cuanto no exista una disposición especial que á ello se oponga,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Declarar que se hallan comprendidos en el núm. 4.º del art. 4.º de la ley de Contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904, como objetos similares á las cerillas fosfóricas, los apa-

ratos llamados encendedores y los demás de todo género destinados al mismo uso, que sean susceptibles de inflamarse ó de producir fuego por cualquier medio que no sea el contacto directo con una materia en combustión, y

Segundo. Declarar asimismo que la valoración de dichos aparatos, á los efectos de los expedientes de contrabando que se promueban, será la que se fije por los peritos de la Administración.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1909.—Alvarado.—Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y monopolio de cerillas.

(De la Gaceta núm. 356.)

Gobierno civil

El dia 5 del actual, según me comunica el Alcalde de Espinosa de los Monteros, se ausentó del domicilio conyugal que tiene en aquella villa, Isabel Vallejo Arce, de 25 años, estatura regular, morena, pelo negro; viste traje de percal claro, toquilla negra, pañuelo negro á la cabeza, zapatillas verdes y media negra, va indocumentada, y como seña particular la faltan dos dientes llamados palas en el maxilar superior, y como hasta la fecha se ignora su paradero, encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil y Cuerpo de Vigilancia, procedan á la busca de dicha ausentada, la que, caso de ser habida, será puesta á disposición de la Alcaldía comunicante para que la entregue en su domicilio.

Burgos 12 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Perez González Gabino, Revilla Perez Ricardo, Rojo Merino Francisco, Serna Perez Alejandro, Villaescusa Vicario Alfonso y Villoldo Barbero Martin.

Quintanadueñas.

Acero Alvarez José, Del Rio Martinez Genaro, Garrido Martinez Jerónimo, Garrido Martinez Esteban, Medrano Saez Julio, Merino Galbán José, Nebreda Perez Benigno, Perez Velasco Nemesio y Vivar Garcia Manuel.

Quintanalaranco.

Alonso Santa Olalla Nicanor, Castriño Garcia Miguel, Garcia Manero Gabino, Garcia Saez Matias, Maria Hernaez Melitón, Martinez Castriño Antonio, Martinez Garcia Daniel, Ruiz Martinez Genaro, Ruiz Garcia Andrés y Saez Abad Juan.

Milagros.

Ceferino Bartolomé Llorente, Cleto Barrasus Gil, Benito Cano Benito, Vicente González Garcia, Manuel Martin Alonso y Martin Santa Maria López.

Modubar de la Emparedada.

Pablo Burgos Cuesta.

Arenillas de Riopisuerga.

Alvarez Cuesta Heliodoro, Alvarez Serna Cenón, Bartolomé Martin Ignacio, Centeno Rojo Facundo, Diego Polo Urbano, Estébanez Ibañez Agustín, Estébanez Ortega Pablo, Estébanez Santos Gregorio, Palacios López Gregorio, Pérez Rilova Ceferino, Román López Alejandro, Villahizán Vega Prócuro y Carrera González Domingo.

La Molina de Ubierna.

Arnaiz Saiz Lorenzo, Iglesias Herrero Pedro, Fernández Gallo Donato, Lara Orda Marcelo, Lara Izquierdo Ignacio, Celada González Victoriano, Martinez Saiz Modesto, Martinez Vicario Antonio, Martinez Zato Pablo, Moradillo Gutierrez Ireneo, Garcia Victor y Ureta Herrero José.

Jaramillo Quemado.

Angel Blanco Heras, Alejandro Camarero N., Victoriano Esteban Ortega, Mariano Ortega Gonzalo y Pablo Puente Maria.

Villanueva del Conde.

Manuel Pérez Castillo y Eulogio Varona Varona.

Sarracín.

Antón Moreno Emilio, Briongos Gómez Evaristo, Gutiérrez Arnaiz Buenaventura, López López Juan, Marín Toledano Pedro, Morquillas Colina Juan, Ortega Peña Santos, Peña Garcia Pedro, Ruiz Garcia Mariano, Ruiz Magdalena Gonzalo, Sancho Martinez Lorenzo y Valdivielso Villaverde Julian.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el

reemplazo del año actual los mozos Gumersindo Serrano Contreras, hijo de Saturnino y Eustoquia y Pablo Herrera Olalla, hijo de Lorenzo y Estefanía, residentes en Sopuerta; Juan Manuel Huerta Moral, hijo de León Manuel y Paula, residente en Buenos Aires; Benito Cibrián Azcárate, hijo de Martin y Micaela, y Juan Santa Maria, hijo de padre desconocido y de Juana Santa Maria, cuyo actual paradero se ignora, como comprendidos los tres primeros en el caso 1.º y los dos últimos en el 5.º del artículo 40 de la ley de Reemplazos vigente, y no pudiendo ser citados personalmente, por la presente se cita á los indicados mozos, para que el día 30 del actual, á las once de su mañana, comparezcan personalmente en esta casa consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Salas de los Infantes 11 de Enero de 1910.—El Alcalde, Pio Rojo.

Igual citación hace el Alcalde de Junta de la Cerca respecto de los mozos Andrés Hernández Ogazón, hijo de Juan y Milagros, y Torcuato Robledo Relloso, de Faustino y Maria.

El de Villarcayo respecto de Floriano Botana Cañedo, hijo de Juan y de Nicolasa.

El de Partido de la Sierra en Tobalina respecto de Isidoro Miranda Carranza, Eriberto Gómez Saez y Emilio Gómez Saez Quintanilla.

El de Melgar de Fernamental respecto de José Astorga Astorga, hijo de Isidro y Maria; Laureano Citores Ortega, de Pedro y Gregoria, y Eloy Gutierrez Cardo, de Juan y Maria, para igual fecha y el 12 ó 13 de Febrero próximo.

Alcaldía de Fuentecén.

El Ayuntamiento de mi presidencia, con arreglo á la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos de 4 de Julio de 1907 y de lo dispuesto por el Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, ha acordado la venta de la caspanera del Pósito de Fuentecén, cuya subasta tendrá lugar el día 17 de Febrero á las diez de su mañana, bajo el tipo de 844'22 pesetas, debiendo advertir que para tomar parte en la referida subasta será requisito indispensable que los licitadores consignen previamente ó en el acto del remate una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 que sirve de tipo para su enajenación ó sea 42'22 pesetas y exhibir la cédula personal.

Fuentecén 10 de Enero de 1910.—El Alcalde, Nicomedes Pico.

Alcaldía de Junta de San Martin de Losa.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos de este distrito municipal

para el corriente año, se encuentra de mañifesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Junta de San Martin de Losa 7 de Enero de 1910.—El Alcalde, Paulino Olavarrieta.

Alcaldía de Revilla Cabriada.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1910, quedan expuestos en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo podrán examinarles los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Revilla Cabriada 10 de Enero de 1910.—El Alcalde, Casimiro Arnaiz.

Juzgado municipal de Revillarruz.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que acrediten su aptitud y méritos para el desempeño del cargo.

Revillarruz 7 de Enero de 1910. El Juez municipal, Gerónimo Alvarez.

Juzgado municipal de Santa Cruz del Valle.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que acrediten su aptitud y méritos para el desempeño del cargo.

Santa Cruz del Valle 7 de Enero de 1910.—El Juez municipal, Gregorio Alarcia.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza,

Hace saber: que el día 22 del actual, á las once, tendrá lugar en

esta Intervención un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azucar blanco de caña, café, carbón vegetal, cok y mineral, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera y vinos común y de Jerez, durante el próximo mes de Febrero, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto, en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 10 de Enero de 1910.—Vicente Escartin.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS.

La Junta de gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 55 de los estatutos, convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 2 de Febrero próximo, á las once en punto de su mañana, en las oficinas sociales, con objeto de someter á su aprobación las cuentas y balance del Banco en el semestre terminado el 31 de Diciembre último y la distribución de beneficios.

Para la asistencia á la Junta general, los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en los artículos 52 y 53 de los estatutos del Banco.

En los ocho días precedentes al de la celebración de la Junta, los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia podrán examinar la administración social y situación del Banco.

Burgos 12 de Enero de 1910.—El Secretario, Gerardo Moreno.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

Aviso.

Habiendo fallecido Mariano Castriño Gómez, vecino de Villalbilla de Villadiego, los que se crean acreedores á sus bienes se presentarán ante sus testamentarios Manuel Martinez é Isidro Ruiz, vecinos del mismo pueblo, dentro del presente mes, con los documentos que acrediten su derecho.

Villalbilla de Villadiego 12 de Enero de 1910.—Manuel Martinez.

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 2

Imprenta de la Diputación Provincial.